



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504087

Materia Educación

Asunto Alumnado con Necesidades Educativas especiales. Falta de recursos.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 24/10/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504087.

La persona promotora de la queja, en su escrito inicial, manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

«Nuestro hijo de **altas capacidades** está desatendido en el aula. El enriquecimiento no se lleva a cabo con un P.T. Han quitado este recurso porque falta personal en el centro educativo y existen otras "prioridades". Este discurso, aunque real, ya es repetitivo.
... (nombre del menor) tiene un derecho que lleva más de un mes sin recibir.

Estoy alarmada del pasotismo que existe en las instituciones públicas cuando se trata con menores de edad.

Por favor, díganme los pasos para hacer una denuncia formal, que conste y pedir recursos para el **centro** (...».

A este respecto, la promotora de la queja adjuntaba un correo electrónico remitido en fecha 06/10/2025 a ige@gva.es del que recibió respuesta expresa de la Secretaría Autonómica de Educación en fecha 07/10/2025 en los siguientes términos:

Hemos dado traslado de su correo a la Inspección Territorial de Valencia, órgano encargado de estudiar los hechos expuestos en su escrito.

Asimismo, adjuntaba escritos dirigidos al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en fechas 06/10/2025 (registro entrada REGEDU2500...) y 10/10/2025 (registro de entrada REGEDU2500...).

El 04/11/2025 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la entonces Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

El Síndic de Greuges, transcurrido con exceso el mes de plazo, no ha recibido el informe de la referida Conselleria, ni la citada administración ha solicitado ampliación de plazo para la emisión del informe (art. 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

No obstante, con posterioridad a nuestra Resolución de inicio de investigación, la promotora de la queja en fecha 02/12/2025 dirigió escrito a esta institución del que se desprendía que la Dirección Territorial de Educación y Universidades de Valencia, en fecha 01/12/2025, había dado respuesta expresa al escrito de la interesada de fecha 06/10/2025 (objeto inicial de esta queja).



Asimismo, la autora de la queja manifestaba, en otro escrito dirigido a esta Sindicatura en fecha 10/11/2025, que había dirigido una *Hoja de Queja* ante la Inspección de Educación de la referida Dirección Territorial en fecha 07/11/2025 (registro de entrada núm. GVRTE/2025/...) en la que «(...) denuncio desde este escrito la agresión que recibió nuestro hijo en la tarde ayer. Solicito que se notifiquen este tipo de agresiones o actos violentos a: (...).» De esta Hoja de Queja no había recibido respuesta expresa de la administración educativa.

2 Conclusiones de la investigación

Llegados a este punto, centraremos la presente queja en los siguientes presupuestos de hecho:

Primero. La falta de respuesta expresa al escrito de la interesada de fecha 06/10/2025 (objeto inicial de esta queja).

Segundo. La falta de contestación expresa a la *Hoja de Queja* dirigida por la interesada a la Inspección de Educación en fecha 07/11/2025 (registro de entrada núm. GVRTE/2025/...) (questión planteada por la autora de la queja en un escrito posterior a nuestra resolución de inicio de investigación).

Tercero. La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades no ha informado a este Síndic de lo actuado.

Una vez precisados los hechos anteriores, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 04/11/2025, estaba integrado por conocer si la entonces Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo había dado respuesta expresa al escrito de la persona promotora de la queja de fecha 06/10/2025 en el que exponía la falta personal para el alumnado con necesidades educativas especiales en el CEIP al que acude su hijo.

De lo actuado se desprende que el referido escrito ha obtenido respuesta expresa de la Dirección Territorial de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades de Valencia en fecha 01/12/2025.

En relación con esta cuestión, no existe justificación para continuar la tramitación de la presente queja.

En cuanto a la Hoja de Queja de fecha 07/11/2025 en la que «(...) denuncio desde este escrito la agresión que recibió nuestro hijo en la tarde ayer. Solicito que se notifiquen este tipo de agresiones o actos violentos a: (...), en el momento de emitirse esta resolución, no consta que la administración educativa haya dado una contestación expresa a la interesada.

En este punto, debemos señalar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de resolver, dentro de los plazos previstos en la normativa, las solicitudes que le dirijan los/as ciudadanos/as.



En presente caso, tratándose de una Hoja de Queja dirigida a la administración educativa valenciana, debemos destacar el Decreto 41/2016, de 15 de abril, del Consell, por el que se establece el sistema para la mejora de la calidad de los servicios públicos y la evaluación de los planes y programas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental. A este respecto, el artículo 30.1 define la queja en los siguientes términos:

Tendrán la consideración de quejas los escritos y comunicaciones en los que las ciudadanas y ciudadanos realicen únicamente manifestaciones de disconformidad con la prestación de los servicios, especialmente sobre tardanzas, desatenciones, o cualquier otro tipo análogo de deficiente actuación que observen en el funcionamiento de los servicios públicos de la administración y organizaciones de la Generalitat, que constituya falta de calidad en el servicio prestado.

Con relación a “plazo de respuesta”, el artículo 35.1 establece lo siguiente:

Todas las quejas y sugerencias deberán ser tramitadas y no podrán quedar sin respuesta.

La contestación deberá notificarse en un plazo no superior a un mes desde que la queja o sugerencia tuvo entrada en el registro general de la respectiva conselleria afectada. La notificación de la respuesta se regirá por las normas que regulan este trámite para los actos administrativos.

Consideramos que, si no lo hubiera hecho ya, la Conselleria debe dar una respuesta expresa a la *Hoja de Queja* dirigida por la interesada a la Inspección de Educación en fecha 07/11/2025.

Por último, respecto de la actuación de la Conselleria en relación con la solicitud de información del Síndic de Greuges, debemos señalar que todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 04/11/2025, incumpliéndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

La falta de respuesta supone ignorar el contenido del artículo 39. 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Generalitat Valenciana, que dispone lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: (...) a) No se facilite la información o la documentación solicitada. (...)

En todo caso y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

Por último, indicar que la persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por



el Síndic de Greuges dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES:

1. **RECOMENDAMOS** que, en sus actuaciones, extreme al máximo la aplicación del Decreto 41/2016, de 15 de abril, del Consell, por el que se establece el sistema para la mejora de la calidad de los servicios públicos y la evaluación de los planes y programas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental.

En este sentido, **RECOMENDAMOS** que, si no lo hubiera hecho ya, dé respuesta expresa a la Hoja de Queja dirigida por la interesada a la Inspección de Educación en fecha 07/11/2025.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL** en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario trascibir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana